

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA O PROMOTOR), REPRESENTADA POR FRANCISCO JOSÉ MUÑIZ PEREYRA, SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y LUIS FELIPE DE JESÚS ALCOECER ESPINOSA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1ª ORD/12-MAYO-2008/III, dicho órgano colegiado autorizó:

"CT/1ª ORD/12-MAYO-2008/III

"...

"Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por la Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas denominados de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) y el nuevo esquema de Concesiones para Autopistas de Cuota.

..."

- II. En la Primera Sesión Ordinaria de 2017 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1ª Ord /30-MARZO-2017/VI-J (ACUERDO), dicho órgano colegiado autorizó:

"CT/1ª Ord /30-MARZO-2017/VI-J

"Con fundamento en los numerales 28.3, 29.1 y 37.8.3 de las Reglas de Operación, así como en los Lineamientos aplicables del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), atendiendo la recomendación favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, autoriza el otorgamiento a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) -Promotor-, de un Apoyo Recuperable para Estudios y Asesorías por un monto de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, para desarrollar los estudios y asesorías que la CONAGUA designe, bajo las siguientes condiciones: i) Los recursos autorizados serán otorgados bajo la modalidad de Apoyo Recuperable; ii) Los proyectos para los que se llevarán a cabo los estudios deberán contar con fuente de pago propia y participación privada; iii) El costo de los Estudios y Asesorías será reembolsado al FONDO por el Concesionario a más tardar dentro de los primeros 6 (seis) meses posteriores al Acta de Inicio de la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de cada proyecto; iv) En caso de no llevar a cabo el proyecto, la CONAGUA



deberá realizar el reembolso al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel que recibió los resultados finales de los Estudios y Asesorías; v) La CONAGUA deberá presentar el informe de ejercicio de los recursos en las Sesiones ordinarias del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, y entregar copia de los avances y resultado final de los Estudios y Asesorías al FONDO.”

- III. El 14 de marzo de 2017, mediante oficio No. B00.6.- 029, el Subdirector General de Planeación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestó al FONDO que *“...de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, inciso i) del Cuarto Convenio Modificador al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, y de los numerales 37.7.9, 40.2.1 y 51.2 de sus Reglas de Operación y en mi carácter de Subdirector General de Planeación de la Comisión Nacional del Agua, manifiesto mi conformidad con la información de la nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, que: i) cumplen con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables...”*.
- IV. El 10 de abril de 2017, el Director de Agua, Energía y Medio Ambiente del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), informó al Director General de la CONAGUA *“...que el Comité Técnico del Fideicomiso Número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo), en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VI-J...”*.
- V. El 24 de julio de 2017, mediante oficio No. B00.4.-388, el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la CONAGUA, manifestó que *“...1. Es voluntad de mi representada adherirse al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PROMAGUA...”*.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso FONDO, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.



- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad en el folio mercantil 80,259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al ACUERDO, celebra el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA CONAGUA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada, entre otros, del despacho de asuntos relativos, a *"I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable"; "XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal..." ; "XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial."*
- b) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- c) Francisco José Muñiz Pereyra, Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 21 de diciembre de 2015 y cuenta las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 4, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones XII y XXXV de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo y tercero, 9, 11 Apartado A fracción IV, 14 fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- d) Luis Felipe de Jesús Alcocer Espinosa, Subdirector General de Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 17 de marzo de 2017 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones XII y



XXXV de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo y tercero, 9, 11 Apartado A fracción VI, 14 fracción XIX y 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- e) No existe procedimiento judicial y/o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- f) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PROMAGUA.
- g) Solicitó del FONDO el otorgamiento del Apoyo Recuperable para desarrollar los Estudios y Asesorías que la CONAGUA designe bajo diversas condiciones, mismos que serán realizados por el o los consultores expertos (CONSULTOR), que serán seleccionados por el PROMOTOR.
- h) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, al ACUERDO y los términos del presente Convenio, el FONDO otorga a la CONAGUA, un Apoyo Recuperable para Estudios y Asesorías (ESTUDIOS Y ASESORÍAS), por un monto de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (APOYO), para desarrollar los ESTUDIOS Y ASESORÍAS que la CONAGUA designe bajo las siguientes condiciones:

- (i). Los proyectos para los que se llevarán a cabo deberán contar con fuente de pago propia y participación privada;
- (ii). El costo de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS será reembolsado al FONDO por el Concesionario a más tardar dentro de los primeros 6 (seis) meses posteriores al Acta de Inicio de la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de cada proyecto;
- (iii). En caso de no llevar a cabo el proyecto, la CONAGUA deberá realizar el reembolso al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, y
- (iv). La CONAGUA deberá presentar ante el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, el informe de ejercicio de los recursos en las sesiones ordinarias de dicho



órgano colegiado, así como entregar al FONDO copia de los avances y resultado final de los ESTUDIOS y ASESORÍAS.

Asimismo, las Partes estipulan que el APOYO se podrá destinar para financiar hasta el 100% del costo total de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS incluyendo el IVA, hasta el monto total del APOYO.

Queda expresamente estipulado que en caso de que el costo total de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS exceda el monto del APOYO, la CONAGUA se obliga a pagar directamente la diferencia con recursos propios.

El APOYO deberá destinarse a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS que se señalan en forma enunciativa más no limitativa en el ANEXO ÚNICO del presente Convenio, en el entendido de que la CONAGUA, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá adicionar y/o modificar los ESTUDIOS Y ASESORÍAS estipulados en el ANEXO ÚNICO, en tanto no se supere el monto total del APOYO mediante la suscripción del instrumento correspondiente conjuntamente con el FONDO, quedando un ejemplar de dicho ANEXO ÚNICO bajo el resguardo de cada una de las Partes.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO para pagar los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, el PROMOTOR deberá cumplir previamente a entera satisfacción del FONDO con las obligaciones siguientes:

- a) Los ESTUDIOS Y ASESORÍAS deberán estar establecidos en el ANEXO ÚNICO.
- b) Entregar escrito signado por el servidor público facultado en la que notifique al FONDO el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados para instruir y solicitar el desembolso de los recursos del APOYO.
- c) Entregar escrito signado por el servidor público facultado, mediante el cual CONAGUA manifieste que el APOYO se otorgó en la modalidad de Apoyo Recuperable, obligándose a que el costo total de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS será reembolsado al FONDO:
 - (i). Por el o los Concesionarios a quienes se les adjudiquen los proyectos, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio de Vigencia del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de cada proyecto. Para ello, el PROMOTOR se obliga a incluir en el CAPP y/o en los documentos necesarios, dicha obligación a cargo del Concesionario;
 - (ii). En caso de no llevarse a cabo el Proyecto, la CONAGUA reembolsará al FONDO los recursos de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS correspondientes a dicho proyecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
- d) Entregar escrito signado por el servidor público facultado mediante el cual manifieste que los proyectos para los que se llevarán a cabo los ESTUDIOS Y ASESORÍAS contarán con fuente de pago propia y participación privada.



- e) Entregar escrito en el que la CONAGUA manifieste que los ESTUDIOS Y ASESORÍAS son necesarios y que no se duplican con otros existentes.
- f) Obtener el visto bueno del FONDO respecto de los términos de referencia para contratar los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.
- g) Iniciar dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, al menos uno de los procedimientos de contratación de las personas que realizarán los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, para lo cual deberá observar las disposiciones federales aplicables.

En caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, la CONAGUA deberá obtener la conformidad por escrito del FONDO respecto de los invitados a participar en el procedimiento por el que se pretenda adjudicar el contrato respectivo.

- h) Entregar copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por la CONAGUA, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍAS como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- i) Acreditar haber celebrado con el CONSULTOR los contratos y/o instrumentos jurídicos para la realización de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS mediante la presentación al propio FONDO de los originales de dichos contratos y cuyas copias simples, previo cotejo que se realice, quedarán en poder del FONDO. En dichos instrumentos se deberá establecer, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1. El objeto de los contratos con su descripción y alcance.
2. El costo total de cada uno de los contratos relativos a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, más el IVA correspondiente.
3. El plazo de ejecución y entrega de cada uno de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.
4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS quedarán bajo la titularidad de la CONAGUA y del FONDO en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los trabajos encomendados correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
5. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de cada uno de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente Convenio.
6. La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de cada uno de los servicios encomendados, entregue al FONDO en disco compacto los ESTUDIOS Y ASESORÍAS de que se trate.

Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva del resultado final de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS utilizando medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin.



- j) Acreditar la expedición de las fianzas por parte de una institución legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% del monto total de cada contrato y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de cada uno de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS que suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los servicios encomendados, por concepto de garantía de cumplimiento. Por lo anterior el PROMOTOR presentará al FONDO el original de la póliza respectiva y cuya copia simple, previo cotejo que se efectúe, quedará bajo el resguardo del FONDO.
- k) En caso de que la CONAGUA otorgue al CONSULTOR algún anticipo, en términos del (los) contrato(s) de prestación de servicio(s), la CONAGUA deberá acreditar al FONDO la expedición de la fianza correspondiente por parte de una institución legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 100% del monto total de dicho anticipo. Por lo anterior el PROMOTOR presentará al FONDO el original de la póliza respectiva y cuya copia simple, previo cotejo que se efectúe, quedará bajo el resguardo del FONDO.
- l) Entregar la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- m) Poner a disposición de los servidores públicos que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique la documentación e información que solicite, respecto del avance y los resultados que se vayan obteniendo de cada uno de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.

Las obligaciones a cargo de la CONAGUA en los términos estipulados en la presente Cláusula deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR. Las Partes convienen que el PROMOTOR deberá cumplir, a satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) En caso de no llevarse a cabo el o los proyectos relativos a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, la CONAGUA se obliga a reembolsar el APOYO al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.
- b) Presentar en cada sesión ordinaria del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, un informe sobre el ejercicio de los recursos a partir de la suscripción del presente Convenio, así como copia de los avances y resultado final correspondiente a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.
- c) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya los impuestos correspondientes.
- d) Entregar al FONDO los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- e) Una vez que se concluya cada ESTUDIO Y ASESORÍAS, la CONAGUA entregará al FONDO un escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando la conveniencia o inconveniencia de llevar a cabo el proyecto correspondiente con la finalidad de que establezca el mecanismo de reembolso por parte del Concesionario o de la propia CONAGUA, según corresponda.



llevar a cabo el proyecto correspondiente con la finalidad de que establezca el mecanismo de reembolso por parte del Concesionario o de la propia CONAGUA, según corresponda.

CUARTA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. La CONAGUA solicitará al FONDO los recursos del APOYO para realizar los pagos correspondientes a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, mediante escrito que entregará en las oficinas del FONDO que contendrá el requerimiento del desembolso con la finalidad de que el FONDO a nombre, por cuenta y orden de la CONAGUA realice los pagos a cada CONSULTOR. La solicitud que presente la CONAGUA deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público facultado para solicitar los pagos correspondientes, la cual deberá incluir lo siguiente:

- a) El nombre del Estudio y Asesoría de que se trate;
- b) El número del ACUERDO y, en su caso, de los acuerdos subsecuentes que autorice el Comité Técnico del FONDO.
- c) El nombre del CONSULTOR.
- d) El monto y forma de pago, así como la conformidad con el avance y/o entregable presentado por el CONSULTOR. En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), titular de la cuenta, sucursal y plaza.
- e) En caso de transferencia electrónica, copia simple de un estado de cuenta del titular de la cuenta, para cada ESTUDIO Y ASESORÍAS de que se trate. Lo anterior, únicamente para la primera disposición de cada contrato.
- f) Copia simple del contrato de prestación de servicios que haya celebrado la CONAGUA con el CONSULTOR relativo al ESTUDIO Y ASESORÍAS de que se trate. Lo anterior, únicamente para la primera disposición de cada contrato.
- g) Copia de la factura correspondiente, los cuales sin excepción alguna deberán ser emitidos a favor de la CONAGUA, incluyendo el nombre del ESTUDIO Y/O ASESORÍAS de que se trate, así como la mención de que los recursos para el pago de la misma se realiza con cargo al APOYO, en términos del ACUERDO. Asimismo, la CONAGUA como responsable del ejercicio de los recursos, deberá revisar que la factura cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, y
- h) Recibo simple original expedido por parte de la CONAGUA dirigido al FONDO en el que se indique el nombre del ESTUDIOS Y ASESORÍAS de que se trate y la cantidad a desembolsar por el FONDO, mismo que deberá incluir la firma autógrafa del servidor público responsable ante el FONDO del cumplimiento del presente Convenio.

Una vez cumplidos los citados requisitos, el FONDO realizará los pagos solicitados, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que la CONAGUA haya entregado, a satisfacción del FONDO, el requerimiento del desembolso correspondiente.

El FONDO previa solicitud por escrito de la CONAGUA podrá otorgar al CONSULTOR un desembolso inicial por cada Contrato, así como desembolsos parciales de acuerdo con el avance financiero que presenten los Contratos. El último desembolso estará sujeto a la entrega y visto bueno de cada uno de los trabajos en su totalidad por parte de la CONAGUA.

En caso de efectuarse desembolsos iniciales, la CONAGUA será responsable de que se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan, y que se encuentren debidamente justificados.



Las Partes convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS de que se trate, no estarán necesariamente condicionados a la conclusión de alguno otro.

La CONAGUA deberá notificar por escrito al FONDO el nombre y cargo de los servidores públicos que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos al FONDO derivados del APOYO y, en su caso, las subsecuentes designaciones.

QUINTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍAS. La CONAGUA bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación de quienes realizarán los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, para lo cual deberá entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por la CONAGUA, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍAS como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).

En virtud de lo anterior, la CONAGUA libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación así como de los contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS celebrados con el CONSULTOR, por lo que la CONAGUA queda obligada a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra y/o del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, la CONAGUA responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

SEXTA. DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas para adjudicar los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, la CONAGUA deberá remitir al FONDO la lista de los invitados a participar en el procedimiento correspondiente.

Para tales efectos, la CONAGUA deberá enviar al FONDO dicha información con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente.

SÉPTIMA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos realizados por la CONAGUA relativos a los procedimientos de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito. Para ello la CONAGUA dará aviso al FONDO con anticipación al evento correspondiente.

OCTAVA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los servicios, el PROMOTOR y el FONDO podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los servicios encomendados, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los



representantes de la CONAGUA, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

NOVENA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS Y/O ASESORÍAS de que se trate, la CONAGUA certificará por escrito ante el FONDO que revisó los resultados del ESTUDIO Y ASESORÍAS de que se trate, así como la documentación soporte y que los entregables cumplen con las características requeridas, se apegan a los términos de referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados por el CONSULTOR y la CONAGUA.

DÉCIMA. INDEMNIZACIÓN. La CONAGUA se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva de la CONAGUA; así como de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados o apoderados, en relación con este Convenio y/o con los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y servidores públicos.

DÉCIMA PRIMERA. REEMBOLSO DEL APOYO. En caso de que la CONAGUA no lleve a cabo el proyecto correspondiente relativo a los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, de conformidad con el inciso a) de la Cláusula Tercera de este instrumento, deberá proponer al FONDO el mecanismo y forma en que se realizará el reembolso del monto del APOYO al patrimonio del FONDO debiendo obtener su conformidad por escrito. Dicho APOYO deberá ser reintegrado por la CONAGUA a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en que recibió los resultados finales de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.

Por otra parte, en caso de que el CAPP del proyecto que corresponda, sea objeto de rescisión y/o terminación anticipada y, en caso de que el Concesionario aún no haya realizado el reembolso correspondiente por concepto del pago por los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, la CONAGUA se obliga a realizar el reembolso del APOYO al FONDO a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se dio por terminado y/o rescindido de forma anticipada dicho CAPP, obteniendo previamente del FONDO la conformidad respecto del mecanismo de reembolso que haya propuesto previamente y por escrito la CONAGUA al FONDO.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que la CONAGUA por cualquier causa pretenda dar por terminado anticipadamente alguno de los contratos que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente prestados.



Las Partes acuerdan que la CONAGUA podrá realizar un nuevo procedimiento de contratación, conforme a las disposiciones federales aplicables para completar la realización de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS de que se trate, lo cual deberá informar al FONDO. En ningún caso el monto de esta contratación podrá destinarse a cubrir conceptos que ya hayan sido cubiertos con recursos del APOYO, ni podrá superar el monto del contrato que haya rescindido y/o terminado anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes convienen que el presente Convenio, podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- (i). Consentimiento de las Partes.
- (ii). Caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquiera de los casos señalados anteriormente, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse el supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida.

En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del CONSULTOR que hayan sido prestados previamente y autorizados por la CONAGUA en los términos de este Convenio, y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el CONSULTOR no hubiese concluido a la fecha de la terminación anticipada. Por lo anterior, la CONAGUA reembolsará al FONDO los recursos efectivamente dispuestos del APOYO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de la CONAGUA a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- i). Si la CONAGUA entrega al FONDO documentación y/o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- ii). Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de la CONAGUA en el presente Convenio;

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONDO notificará por escrito a la CONAGUA la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que la CONAGUA, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles,



contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si concluido este último plazo, la CONAGUA no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por ésta, las mismas no fueren satisfactorias, la rescisión del presente Convenio surtirá efectos al día siguiente a aquel en el que el FONDO notifique a la CONAGUA la rescisión del convenio.

En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del CONSULTOR que hayan sido prestados previamente y autorizados por la CONAGUA en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el CONSULTOR no hubiese concluido a la fecha de la rescisión y los que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión, sin responsabilidad alguna para este último.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS, queda bajo la más estricta responsabilidad de la CONAGUA, por lo que ésta se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución de los ESTUDIOS Y ASESORÍAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus servidores públicos, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.



DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

CONAGUA: Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Piso 8, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

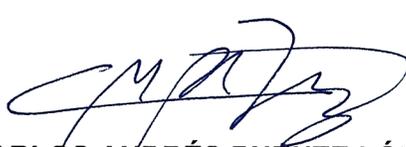
Este instrumento puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante convenio modificatorio.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 27 de febrero 2018, quedando un ejemplar bajo el resguardo del FONDO y dos ejemplares de la CONAGUA.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

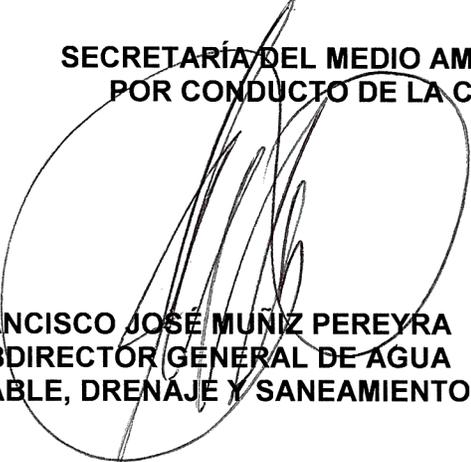

**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA**
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO
FIDUCIARIO**


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
**DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**





**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**



**FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ PEREYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO**



**LUIS FELIPE DE JESÚS ALCOCER
ESPINOSA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANEACIÓN**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 27 de febrero de 2018, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cuyo objeto es formalizar el Apoyo Recuperable para Estudios y Asesorías por un monto de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, para desarrollar los estudios y asesorías que la CONAGUA designe.